



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR20-133
8 de junio de 2020

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una Servidora Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 4 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la señora Olga Liliana Pérez Osorio, secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Altamira, Huila, mediante escrito radicado en esta Corporación el 27 de mayo de 2020, solicitó autorización para la residir en el municipio de Tarqui (Huila).

La servidora judicial fundamentó su petición argumentando que entre el sitio de trabajo y el municipio de Tarqui existe una distancia aproximada de 9 kilómetros, existiendo comunicación directa y permanente entre las dos localidades.

Que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de administración de justicia y estará dispuesta a cumplir con el horario laboral establecido para el desempeño de sus funciones.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Olga Liliana Pérez Osorio, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Altamira y Tarqui, se realizó la consulta en link <https://co.mejoresrutas.com/mileage-chart/r1396291-huila/> existe una distancia de 10 kilómetros por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Tarqui, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Tarqui a la señora Olga Liliana Pérez Osorio, secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Altamira Huila, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.,

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MTY/LYCT